

ACTA CIERRE PROCESO DE NEGOCIACION: REGISTRO DE JORNADA

Representación de la Dirección

D. Elías García Soto
D^a. Noelia de la Fuente Pinilla
D. David Pena Castro
D. Antonio Albarrán Ruiz
D^a. Marta Llerena Sánchez
D. Andreu Aguila Perancho
D. Vicente Haro Sanchez
D^a. Raquel Sanchez Fraga

Representación Sindical

Sección Sindical Estatal UGT Endesa

D. Manuel Jaramillo Sanchez
D. Miguel Angel Jimenez Carrasco
D. Jose Manuel Provencio Provencio
D. Miguel Angel Martinez Garcia
D. Jose Angel Garcia Hernandez
D^a. Rosa M^a Bustos Ramos
D^a. M^a Jesus Luque Cañada

Sección Sindical Estatal CCOO Endesa

D. Ricard Serrano Roche
D. Jeronimo Rodriguez Perez
D. Anastasio Riballo Bravo
D^a. Dolores Cantero Baena
D. Ivan Escudero Labrador

Sección Sindical Estatal SIE Endesa

D^a. Ana I. Martín Desiderio
D. Carlos Vila Quintana

A 30 de octubre de 2020, reunidas las personas al margen referenciadas, en su calidad de representantes de la Dirección de la Empresa (RD) y representantes de las Secciones Sindicales de UGT, CCOO y SIE Endesa y en la representación que ostentan

MANIFIESTAN

Primero. - Que con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2019, de Medidas Urgentes de Protección Social y de Lucha Contra la Precariedad Laboral en la Jornada de Trabajo, publicado el 12 de marzo de 2019 en el BOE, en su artículo 10, para la organización y documentación del registro de jornada, en fecha de 8 de mayo de 2019 se inició un proceso de negociación colectiva con las Secciones Sindicales Estatales arriba indicadas.

Segundo. - Que, tal como establece este Real Decreto Ley en su preámbulo, la realización de un tiempo de trabajo superior a la jornada laboral establecida incide de manera esencial en la dificultad de conciliación y en el salario, no pudiendo confundir la flexibilidad horaria para adaptar las necesidades de la empresa a la producción y mercado, con

el incumplimiento de las normas sobre jornada máxima y horas extraordinarias.

Tercero. - Que teniendo en cuenta las distintas casuísticas de nuestra compañía, se inició un proceso de negociación colectiva con las Secciones Sindicales Estatales de UGT, CCOO y SIE, que cuentan con un 55,71%, 33,02 % y 10,70% respectivamente, de representatividad en el ámbito de las empresas de Endesa (según Acta de Adecuación de 24 de marzo de 2015), al objeto de intentar acordar un sistema único y homogéneo de registro de jornada, así como la organización y conservación de la documentación del registro de jornada que contempla el referido Real Decreto Ley.

M^a Jesus Luque Cañada Jeronimo Rodriguez Carlos Vila

Firmado por M^a Jesus Luque Cañada
el 30/10/2020 a las 12:59:27 CET

Firmado por Jeronimo Rodriguez
el 30/10/2020 a las 13:04:02 CET

Firmado por Carlos Vila
el 30/10/2020 a las 13:01:40 CET

Firmado por NOELIA DE LA FUENTE PINILLA
el 30/10/2020 a las 13:08:10 CET



Cuarto. - Que hasta la fecha se han mantenido 25 reuniones a lo largo de este proceso negociador.

Quinto. - Que la RS de UGT y SIE manifiestan que están en disposición de alcanzar Acuerdo en los términos que se detallan en el ACUERDAN del presente Acta de Acuerdo.

La RS de CCOO, manifiesta *“en atención a la propuesta entregada por la RD, y tras la consulta realizada a nuestros Servicios Jurídicos, realiza la siguiente manifestación de parte en pro de la defensa de los derechos de las personas trabajadoras:*

- 1. La definición de tiempo de trabajo efectivo excede del ámbito de negociación objeto del Real Decreto-ley 8/2019, previsto exclusivamente para la implantación del registro de jornada y controlar los excesos de jornada.*
- 2. Mantener en la definición el término “exclusivamente” afecta gravemente, pues modifica la consideración de tiempo de trabajo que recoge la propia normativa europea y nacional, pudiendo dejarse fuera de tiempos susceptibles de ser considerados tiempo de trabajo a todos los efectos.*
- 3. Se produce un control abusivo, fortaleciendo la posición empresarial en materia de jornada de trabajo y produciendo un desequilibrio excesivo en la relación laboral. En conjunción con la aplicación del régimen disciplinario, puede tener un efecto negativo en los expedientes sancionadores a las personas trabajadoras.*
- 4. No estamos de acuerdo en que la Comisión de Seguimiento e Interpretación de este Acuerdo pueda entrar en las materias de negociación que corresponden al conjunto de Representación Social con la representatividad que ostenten en cada momento”.*

Sexto. - Que, en virtud de lo anterior, la Sección Sindical Estatal de UGT Endesa y SIE Endesa, que cuentan con un 55,71% y 10,70 %, respectivamente, de representatividad en el ámbito de las empresas de Endesa y por tanto con legitimación para alcanzar un acuerdo de eficacia general y la Representación de la Dirección

ACUERDAN

Capítulo I.- Disposiciones generales.

PRIMERO. - Objeto.

M^a Jesus Luque Cañada

Firmado por M^a Jesus Luque Cañada
el 30/10/2020 a las 12:59:28 CET

Jeronimo Rodriguez

Firmado por Jeronimo Rodriguez
el 30/10/2020 a las 13:04:02 CET

Carlos Vila

Firmado por Carlos Vila
el 30/10/2020 a las 13:01:40 CET



Firmado por NOELIA DE LA FUENTE PINILLA
el 30/10/2020 a las 13:08:10 CET

El presente Acuerdo tendrá por objeto establecer la organización y documentación para realizar el registro diario de jornada de conformidad con los términos recogidos en el Real Decreto Ley 8/2019, de medidas urgentes de protección social de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

SEGUNDO. – Ámbito funcional y territorial.

El ámbito funcional del presente Acuerdo coincidirá con el ámbito funcional y territorial del Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa vigente, así como aquellas sociedades que en el futuro puedan incluirse en su ámbito funcional.

TERCERO. - Ámbito personal.

El presente Acuerdo será de aplicación a la totalidad de las personas trabajadoras con contrato indefinido o temporal de cualquiera de las empresas incluidas en el ámbito funcional, al margen de su Nivel Competencial, ocupación y régimen de trabajo al que estén adscritos, así como aquellas personas trabajadoras excluidas del ámbito de aplicación del Convenio.

El presente Acuerdo no será de aplicación al personal de Alta Dirección.

CUARTO. - Ámbito temporal.

1. El presente Acuerdo comenzará a ser de aplicación desde el 1 de enero de 2021.
2. No obstante, lo anterior, dada la complejidad de la casuística en Endesa (jornadas, horarios, colectivos, etc.), habrá un proceso de adaptación (3 meses) a la nueva herramienta al objeto de dar plazo a los empleados para conocer su uso y corregir aquellas posibles deficiencias o errores que se puedan detectar.
3. Los datos recogidos durante el periodo de adaptación no serán utilizados con fines disciplinarios, pasado ese plazo, el registro de jornada tendrá todos los efectos legales oportunos. En todo caso los empleados mantienen, durante este periodo, todas sus obligaciones laborales, y entre ellas el cumplimiento de su jornada laboral.

Capítulo II. - Condiciones generales aplicables.

QUINTO. – Registro de los diferentes sistemas de trabajo y jornadas.

El sistema de registro de jornada se ajustará a lo regulado en la normativa y acuerdos establecidos sobre esta materia, así como las medidas de flexibilidad

M^a Jesus Luque Cañada

Firmado por M^a Jesus Luque Cañada
el 30/10/2020 a las 12:59:27 CET

Jeronimo Rodriguez

Firmado por Jeronimo Rodriguez
el 30/10/2020 a las 13:04:02 CET

Carlos Vila

Firmado por Carlos Vila
el 30/10/2020 a las 13:01:40 CET



Firmado por NOELIA DE LA FUENTE PINILLA
el 30/10/2020 a las 13:08:10 CET

horaria y conciliación establecidas convencionalmente o en acuerdos específicos sobre ésta.

El registro de jornada no constituye impedimento alguno para la continuidad o ampliación de las medidas de flexibilidad anteriormente destacadas, respetando lo regulado en esta materia.

Con carácter previo a la implantación del sistema de registro de jornada, se informará a cada persona trabajadora incluida en el ámbito personal del presente Acuerdo, la jornada, calendario o cuadrante y las medidas de flexibilidad horaria que le fuere de aplicación en la actualidad. En el futuro las comunicaciones a las nuevas incorporaciones o variaciones que se pudieran realizar se trasladarán por los cauces habituales.

SEXTO. – Criterios aplicables.

Se diferencia entre los siguientes conceptos:

- A) Tiempo de trabajo efectivo: Es el tiempo que la persona trabajadora dedica exclusivamente a su actividad laboral o a otras funciones inherentes a ella, para lo cual se tendrá en cuenta la normativa vigente en cada momento.
- B) Jornada laboral anual: es el tiempo de trabajo efectivo a realizar anualmente según las condiciones establecidas en el Convenio vigente o en las condiciones particulares de cada persona trabajadora.
- C) Horario laboral: es la distribución diaria y/o semanal de la jornada anual establecida en el Convenio y Acuerdos vigentes.

El presente acuerdo no altera ni modifica la casuística existente en los centros de trabajo, en relación con la utilización de los medios que la empresa pone a disposición de los trabajadores para facilitar el día a día de la jornada laboral.

Capítulo III.- Contenido del registro de jornada.

SEPTIMO. – Aspectos generales.

El sistema de registro de jornada se fundamenta en el principio de buena fe contractual entre las partes y debe ser flexible, fiable, accesible y de fácil manejo.

OCTAVO. - Objeto de registro.

Debe ser objeto de registro, el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo, en cumplimiento de la legislación vigente y con el calendario o cuadrante que fuera de aplicación.

M^a Jesus Luque Cañada

Firmado por M^a Jesus Luque Cañada
el 30/10/2020 a las 12:59:27 CET

Jeronimo Rodriguez

Firmado por Jeronimo Rodriguez
el 30/10/2020 a las 13:04:02 CET

Carlos Vila

Firmado por Carlos Vila
el 30/10/2020 a las 13:01:40 CET



Firmado por NOELIA DE LA FUENTE PINILLA
el 30/10/2020 a las 13:08:10 CET

Así mismo, deben registrarse las pausas que se produzcan entre el inicio y fin de la jornada de trabajo que no tengan carácter de tiempo efectivo de trabajo, según la normativa de aplicación.

NOVENO. - Sistema de registro de jornada.

Con el objetivo de dar cumplimiento al apartado 9 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, al Real Decreto Ley 8/2019 de 8 de marzo y a los acuerdos alcanzados sobre esta materia se ha habilitado una herramienta informática accesible por internet a través de Web o APP a través de Tablet o Smartphone proporcionados a la persona trabajadora por la Empresa.

En ningún caso se requerirá a la persona trabajadora que instale esta herramienta en medios particulares.

A. Funcionamiento del sistema de registro de jornada.

Cada persona trabajadora tendrá en el sistema de registro de jornada los parámetros de su jornada ordinaria conforme a sus condiciones laborales, su régimen de trabajo, convenio de aplicación, o acuerdos de horarios, y flexibilidad o medidas de conciliación individuales.

La persona trabajadora debe realizar el registro de su jornada cumpliendo el presente acuerdo independientemente del lugar donde preste su actividad laboral.

- Deberá registrar el inicio de la jornada de trabajo (INICIO), así como a la finalización de la jornada de trabajo (FIN).
- Deberá registrar como PAUSA (inicio y fin de todas ellas) todas las interrupciones de la jornada diaria que no se consideren tiempo de trabajo efectivo.
- El sistema permitirá registrar inicio de la jornada y finalización en el mismo día en diferentes ocasiones, con el fin de poder registrar tiempo de trabajo efectivo tanto antes de iniciar la jornada ordinaria como una vez finalizada.
- El sistema importará datos de Parte de trabajo individual en relación a días de vacaciones, permisos retribuidos y no retribuidos y otras ausencias.
- En aras a facilitar y acostumar a los trabajadores en la obligación del registro de jornada, sobre todo al principio del uso de esta herramienta, se permitirá a la persona trabajadora que efectúe el registro diario en tiempo diferido con hasta 5 días laborables de plazo, cuyo registro se identificará de manera específica. El hecho del registro en diferido no afecta a la fiabilidad ni a la trazabilidad de los datos allí registrados.

M^a Jesus Luque Cañada

Firmado por M^a Jesus Luque Cañada
el 30/10/2020 a las 12:59:27 CET

Jeronimo Rodriguez

Firmado por Jeronimo Rodriguez
el 30/10/2020 a las 13:04:02 CET

Carlos Vila

Firmado por Carlos Vila
el 30/10/2020 a las 13:01:40 CET



Firmado por NOELIA DE LA FUENTE PINILLA
el 30/10/2020 a las 13:08:10 CET

- El sistema no realizará registros automáticos de inicio, fin y/o pausas de la jornada de trabajo.
- El sistema contempla una serie de notificaciones a los empleados que informan de determinados aspectos con el fin de facilitar y recordar la obligación de registro en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Registro de Jornada. Dichas notificaciones tienen carácter informativo y en ningún caso sustituyen la obligación del registro de la jornada ni de las consecuencias derivadas de ello.

La herramienta tendrá una continua actualización en base a las novedades tecnológicas o legales, que en esta materia se fueran produciendo que serán debidamente informadas y analizadas, previamente a su implantación en la Comisión de Seguimiento siempre que no altere el contenido del mismo, en caso de que implique alteración de lo contenido en este acuerdo, será objeto de negociación en dicha Comisión de Seguimiento.

El sistema de registro de jornada no tomará datos de geolocalización de la persona trabajadora. No obstante, si en el futuro la Empresa decidiese implantar la geolocalización como una fuente más para el registro de jornada se negociará en la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo su implantación.

De conformidad con lo previsto en este Acuerdo se elaborará un Manual de funcionamiento de la herramienta de registro de jornada, del cual se dará traslado a la Representación Social firmante de este Acuerdo, con carácter previo a su puesta a disposición de las personas trabajadoras antes de su entrada en funcionamiento.

B. Gestión excesos de jornada.

Tal y como establece el V Convenio Colectivo Marco de Endesa, la Dirección de la Empresa y de la Representación Social convienen en la necesidad de realizar la jornada ordinaria sin sobrepasarla reduciendo al mínimo imprescindible la realización de horas extraordinarias. No obstante, cuando la persona trabajadora habiendo cumplido su jornada ordinaria de trabajo, sea requerida para que prolongue la misma para la atención de necesidades laborales inaplazables, deberá recibir autorización expresa de la Empresa, sin que, por lo tanto, el mero exceso unilateral de la jornada por parte de la persona trabajadora deba considerarse como jornada extraordinaria. Para que la prolongación autorizada de la jornada laboral sea imputada a horas suplementarias deberá contar con la aprobación del trabajador.

En el caso de personas trabajadoras excluidas del ámbito de aplicación del Convenio que tienen pactado un régimen de libre disponibilidad del tiempo de trabajo y/o forma parte de sus obligaciones contractuales una especial dedicación y disponibilidad horaria para el cumplimiento de su actividad profesional, el tiempo

M^a Jesus Luque Cañada

Firmado por M^a Jesus Luque Cañada
el 30/10/2020 a las 12:59:27 CET

Jeronimo Rodriguez

Firmado por Jeronimo Rodriguez
el 30/10/2020 a las 13:04:02 CET

Carlos Vila

Firmado por Carlos Vila
el 30/10/2020 a las 13:01:40 CET



Firmado por NOELIA DE LA FUENTE PINILLA
el 30/10/2020 a las 13:08:10 CET

registrado que supere la jornada ordinaria no será objeto de compensación económica como horas extraordinarias u horas suplementarias.

La aportación del registro e información a la Representación Social sobre las horas consideradas convencionalmente como extraordinarias u horas suplementarias se realizarán según la normativa vigente.

Capítulo IV.- Información a las personas trabajadoras y a la representación social.

El sistema de registro de jornada debe ser accesible en cualquier momento cuando sea solicitado por las personas trabajadoras, por sus Representantes Legales, las Secciones Sindicales o por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Al objeto de ordenar la disposición de la información, tanto a las personas trabajadoras como a la Representación Social, se concreta a continuación el siguiente flujo de información:

DECIMO. – Información a las personas trabajadoras.

Las personas trabajadoras podrán acceder a sus datos de registro de jornada, siempre que lo precisen directamente desde la aplicación.

En ella podrán ver los registros diarios de su jornada, así como la totalización de la jornada en periodos semanal, mensual y anual.

UNDECIMO. - Información a la Representación Social.

De acuerdo con la estructura sindical que contamos en Endesa, contemplada en los sucesivos Convenios Marco, la Empresa entregará con carácter trimestral copia a las Secciones Sindicales Estatales firmantes de este Acuerdo de los datos de registro de jornada de las personas trabajadoras incluidas en el ámbito funcional del presente Acuerdo.

Los informes de registro se aportarán según el modelo que se detalle en el Manual de Funcionamiento de la aplicación en formato de hoja de cálculo.

No obstante, lo anterior, la unidad de Relaciones Laborales de la empresa facilitará la información sobre registro de jornada previa solicitud expresa de la Representación Sindical o la Representación unitaria (Delegados de personal, Comités de empresa).

Capítulo V.- Conservación del registro de jornada.

En el desarrollo de la herramienta se ha tenido en cuenta la normativa sobre Protección de Datos, y a tal efecto se informará a través del expediente de los

M^a Jesus Luque Cañada

Firmado por M^a Jesus Luque Cañada
el 30/10/2020 a las 12:59:27 CET

Jeronimo Rodriguez

Firmado por Jeronimo Rodriguez
el 30/10/2020 a las 13:04:02 CET

Carlos Vila

Firmado por Carlos Vila
el 30/10/2020 a las 13:01:40 CET



Firmado por NOELIA DE LA FUENTE PINILLA
el 30/10/2020 a las 13:08:10 CET

empleados y en los contratos nuevos que se suscriban a futuro, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa existente sobre esta materia.

DUODECIMO. - En cuanto a la localización y conservación de los registros de jornada, la Empresa conservará los mismos, durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El sistema de registro de jornada garantiza la fiabilidad, veracidad y no alteración a posteriori de los datos una vez introducidos en la herramienta de registro de jornada, respetando la normativa sobre protección de datos recogida en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, así como el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación.

Capítulo VI. - Comisión de Seguimiento.

A efectos de seguimiento e interpretación de lo dispuesto en el presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará formada por 7 representantes de la Dirección de la Empresa y 7 miembros de la Representación Social firmantes del presente Acuerdo en proporción a su representatividad, la cual tendrá entre sus funciones la resolución de todas las discrepancias que de la aplicación del mismo se pudieran generar.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben la presente acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

M^a Jesus Luque Cañada

Firmado por M^a Jesus Luque Cañada
el 30/10/2020 a las 12:59:27 CET

Jeronimo Rodriguez

Firmado por Jeronimo Rodriguez
el 30/10/2020 a las 13:04:02 CET

Carlos Vila

Firmado por Carlos Vila
el 30/10/2020 a las 13:01:40 CET



Firmado por NOELIA DE LA FUENTE PINILLA
el 30/10/2020 a las 13:08:10 CET